

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0098/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Policía Auxiliar	Folio de solicitud: 090172522000892	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“*****, elemento pensionado de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por medio de la presente, solicito a usted se me proporcionen copias certificadas de la Poliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con numero de Poliza: VGPACM001R1P, con numero de Contrato:PACM001, de la Aseguradora Aserta(Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo tambien se solicita que me expida copia certificada de la Poliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realizacion de tramites de caratcer admnistrativos ante las instancias correspondientes, y los mismos que se requieren con el caracter de urgencia, por duplicado y por cuerda separada; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Información complementaria Archivo adjunto de solicitud Medio para”</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que la información solicitada se entregara previo pago por derecho de copias certificadas y que estas constan de 6 fojas útiles, asimismo advierte que no se cuenta con anexos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la información se encuentra incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
Palabras Clave	Contrato, pólizas, seguros	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0098/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Policía Auxiliar**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	25
Resolutivos	23

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172522000892**, mediante la cual requirió:

“... Detalle de la solicitud

******, elemento pensionado de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, por medio de la presente, solicito a usted se me proporcionen copias certificadas de la Poliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con numero de Poliza: VGPACM001R1P, con numero de Contrato:PACM001, de la Aseguradora Aserta(Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo tambien se solicita que me expida copia certificada de la Poliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realizacion de tramites de caratcer admnistrativos ante las instancias correspondientes, y los mismos que se requieren con el caracter de urgencia, por duplicado y por cuerda separada; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.*

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

Medio para

...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

II. Respuesta del Sujeto obligado. El 22 de diciembre de 2022, la **Policía Auxiliar**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante dos oficios con número PACDMX/DG/JUDCST/1947/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por LA Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia anexando las pólizas requeridas; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>elemento pensionado de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por medio de la presente, solicito a usted se me proporcionen copias certificadas de la Poliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con numero de Poliza: VGPACM001R1P, con numero de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Aserta (Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo tambien se solicita que me expida copia certificada de la Poliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realizacion de tramites de caracter administrativos ante las instancias correspondientes, y los mismos que se requieren con el caracter de urgencia, por duplicado y por cuerda separada; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. Información complementaria Archivo adjunto de solicitud Medio para.” (sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/1290/2022, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Copias certificadas de la póliza VGPACM001R1P, con número de contrato PACM001, correspondiente a la Aseguradora Aserta Seguros Vida y copias certificadas de la póliza de Seguro Atlas E01-7-328960, de acuerdo a o requerido por el solicitante.</p> <p>Asimismo, se informa que no se entregan anexos, toda vez que de acuerdo a la petición del requirente (copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos), la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo.</p>

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en **6 fojas certificadas**, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

” (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 10 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Razón de la interposición

VENTANILLA. - En contra de la resolución a mi solicitud del 19 de diciembre 2022..." (Sic)



Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo Tercero, 6, inciso A), Fracción I, II, 8, 14, 16, Constitucionales, en relación directa con los artículos 1, 2, 3, 5, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION, contra de la Resolución con número de Folio: 090172522000892 de fecha 19 de Diciembre de 2022, Emitida por la Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz, Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en virtud que me causa los siguientes:

ARGUMENTOS:



II.- AUTORIDAD, QUE EMITIO EL ACTO O RESOLUCION:
a).- LA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, con domicilio ubicado en Insurgentes Norte número 202, P.B, Colonia Santa María la Rivera, C.P 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad de México.

III.-ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: la Resolución con número de Folio: 090172522000892 de fecha 19 de Diciembre de 2022, Emitida por la Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz, Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Entrega Información Pública Incompleta, o Dietista a la Solicitada.

HECHOS

1.-. Con fecha 12 de Diciembre de 2022, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, me proporcionen copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato:PACM001, de la Aseguradora Asarta(Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020, adjunto con todos sus anexos, así mismo también se solicita que me envíen copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realización de trámites

de carácter administrativo ante las instancias correspondientes, y los mismos que se requieren con el carácter de urgencia, con número de Folio: 090172522000892.

2.-Con fecha 22 de Diciembre de 2022, el suscrito promovente acudió personalmente al Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar para saber en cuanto a la Respuesta a la Póliza formulada con fecha 12 de Diciembre de 2022, en donde se me Notifico la respuesta mediante Oficio número UIT-PACMX/DOI/ JUDCR718477922, de fecha 19 de Diciembre de 2022, Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172522000892.

AGRAVIOS

PRIMERO.-La Resolución me niega la Entrega Total de las Copias de MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, en virtud que se le solicito copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato:PACM001, de la Aseguradora Asarta(Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020, adjunto con todos sus anexos, así mismo también se solicita que me envíen copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realización de trámites de carácter administrativo ante las instancias correspondientes, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE ME HACE ENTREGA DE MANERA PARCIAL, ENTREGANDOME LAS PUNAS POLIZAS DE SEGUROS VGPACM001R1P, con número de Contrato:PACM001, de la Aseguradora Asarta(Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020, y la Póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, SIN LOS ANEXOS ADJUNTOS DE CADA POLIZA QUE LE FUERON SOLICITADAS, violando lo dispuesto por los artículos 1, Párrafo Segundo y Tercero, 6, inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todos los poderes garantizan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todos los autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 16. La manifestación de sus ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de la aplicación en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección y las entidades involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes prioridades y bases:

1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica o anónima que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad en el ámbito federal, estatal

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fija las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará las excepciones específicas bajo las cuales procederá la denegación de resguardo de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fija las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública a sus datos personales o a la rectificación de datos.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se presentarán las condiciones necesarias para que todo sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 16. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 19 de Diciembre de 2022, con número de folio: 0801723200082, dictado por la Jefe de la Unidad Departamental de Comisión Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: La Maestra Itzel Rocho González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante oficio PACDMX/DO/DEDSA/1290/2022, informó esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Copias certificadas de la Póliza VGPACM001R1P, con número de Contrato PACM001, correspondiente a la Asseguradora Asera, (Seguros Vía), y copias certificadas de la Póliza de Seguro Aida, E01-7-32890, de acuerdo a lo requerido por el solicitante.

Así mismo se informa que no se entregan a nuevo, toda vez que de acuerdo a la petición del requeriente, copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos, la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo. **DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Tales las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. **ESTE PARÁFRASE CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, QUE TODA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR**, y que de razonamiento que vierte al Autoridad emisoras de la Resolución, no se provocada respecto a la solicitud de las copias certificadas, que además hay comisión de error, porque en virtud que se le solicitó copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato PACM001, de la Asseguradora Asera, (Seguros Vía), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo también se solicita que me envíe copia certificada de la Póliza de Seguro Aida, E01-7-32890, de fecha 01 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos: **TODA VEZ QUE SU EXISTEN LOS ANEXOS DE CADA PÓLIZA Y ESTOS MISMOS QUE SE FUERON NEGADOS.** Así como tampoco de una Explicación si hay alguna Restricción para su entrega, **POR TAL RAZÓN SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A PROMOVER Y GARANTIZAR**, tal como por el artículo 1. Parágrafo Constitucional; para efecto la Resolución que constituye el acto impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCIÓN OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL;** para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décimo Época
Registro: 2017890
Instituto: Seguros Sala

Tipo de Tesis: Asistida
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 24, Septiembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVIII/2018 (10a.)
Página: 1213

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.
Conforme al artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se refieren como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la concreción, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la concreción de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 10, constitucional. Amparo en revisión 11742/2017, Enríquez García Fierro, 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier López Polanco, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. **CONCEPTOS DE NULIDAD.**

Época: Décimo Época
Registro: 2018598
Instituto: Primera Sala
Tipo de Tesis: Asistida
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 21, Diciembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXIV/2018 (10a.)
Página: 337

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

Conforma al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e involucramiento, o la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Este principio se relaciona con la interpretación conforme, por lo que antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotarse todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de ser posibles varias interpretaciones de la disposición, debe preferirse la que satisface la aparente contradicción con la Norma Fundamental. En ese sentido, un presupuesto indispensable para que esas técnicas hermenéuticas puedan aplicarse es que la asignación de significado a la norma jurídica sea fruto de una interpretación válida, es decir, la derivada de algún método de interpretación jurídica, ya sea el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro. Así, la interpretación conforme o la aplicación del principio pro persona no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene conforme a alguno de los métodos de interpretación jurídica, porque en ese caso, la norma aplica a eventuales ya no será la misma, sino que habrá sido cambiada por otra.

Época: Décimo Época
Registro: 2019422
Instituto: Primera Sala
Tipo de Tesis: Asistida
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXX/2015 (10a.)
Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 10. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se tiene que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, un el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

contra estos derechos. El deber de respeto presuponía obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no pudiesen violar los derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presuponía obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomaran todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de sus procesos constitucionales. Dentro del deber de garantía se encuentran las especies de prevención, protección, investigación y reparación.

SEGUNDO – La Resolución Niega Totalmente, Mi Acceso a la Información Solicitada en virtud que se le solicitó copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Asarta (Seguros Vida), el 31 de Diciembre de 2019, el 31 de Enero de 2020 adjunto con todos sus anexos; así mismo también se solicitó que me expida copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, EDI-7-328980 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos. Dicha respuesta resulta Violatoria a los artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, en relación directa con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie podrá ser inculcado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, prevalecerá sobre cualquier convenio de silencio en cualquier medio que de acuerdo a su contenido y al cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones admitidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 10 de Diciembre de 2022, con número de folio: 06017232200892, dictada por la Jefe de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dictada por la Jefe de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verificar su cumplimiento regular. La Ilustre Il. Rocío Contreras, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante oficio PACMDM/DG/DE/DSA/1290/2023, Informo esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Copias certificadas de la Póliza VGPACM001R1P, con número de Contrato: PACM001, correspondiente a la Aseguradora Asarta (Seguros Vida), y copias certificadas certificadas de la Póliza de Seguro Atlas, EDI-7-328980, de acuerdo a lo requerido por el

Así mismo se informa que no se entregan a reos, toda vez que de acuerdo a la petición del requerente copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos, la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo. DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL TITULADO POR EL ARTICULO 6, de este precepto Constitucional se desprende que el derecho a la información es una facultad esencial de toda persona de acceso a información, es decir ser informado y poder informar en este sentido del reportamiento que viene el Autoridad emisor de la Resolución, no se pronuncia respecto a la solicitud de las copias certificadas, Así como tampoco de una Emisión si hay cierta Resolución para su entrega, que además hay comisión de

error, porque en virtud que se le solicitó copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Asarta (Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, el 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo también se solicitó que me expida copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, EDI-7-328980 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos. Y SU RESPUESTA QUE DA: de acuerdo a lo requerido por el solicitante. Así mismo se informa que no se entregan a reos, toda vez que de acuerdo a la petición del requerente copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos, la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo. DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, tutelados por el artículo 14, Constitucional. En relación directa con el artículo 18 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por esta precepto legal, LA RESOLUCION NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, en virtud que no expresa las razones por las cuales NO SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS DE MANERA TOTAL, Y SOLO SE PARCIAL, SOLO SE LIMITA A DECIR QUE: Copias certificadas de la Póliza VGPACM001R1P, con número de Contrato: PACM001, correspondiente a la Aseguradora Asarta (Seguros Vida), y copias certificadas certificadas de la Póliza de Seguro Atlas, EDI-7-328980, de acuerdo a lo requerido por el solicitante. Así mismo se informa que no se entregan a reos, toda vez que de acuerdo a la petición del requerente copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos, la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo; por tal razón la Resolución que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DICTARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y NO PARCIAL, como lo son las copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACM001R1P, con número de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Asarta (Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, el 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos; así mismo también se solicitó que me expida copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, EDI-7-328980 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos, para lo cual se entregan copias certificadas a la solicitud de realizar para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Novena Época
Registro: 176546
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Diciembre de 2006
Materia(s) Como:
Tesis: 1a./J. 136/2006
Página: 162
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 14 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Este garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás preferencias decimadas oportunamente en el pleito, de tal forma que se considere o observe al demandado, resolviendo sobre todos los puntos rigurosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no puede desvirtuarse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 18 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y NO PARCIAL, como lo son las copias, las actas, los informes de la Policía de Seguro de Vida del Grupo de Policía Auxiliar, con número de Póliza: VEGPACMD017HP con número de Contrato: PACMD01 de la Asesora Asesora (Seguros Vida) del 31 de Diciembre de 2018 al 31 de Enero de 2020, adjunto con todos sus anexos, así mismo la solicitud que me servirá copia certificada de la Policía de Seguro Vida, EDI-7-32890 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos, para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2019201
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 29, XIV/2019 (10a.)
Página: 1059

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la recolección de datos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presentan los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 6o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Época: Décima Época
Registro: 2015402
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: 176-A-3 (10a.)
Página: 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Época: Décima Época
Registro: 2011608
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II
Materia(s): Constitucional

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de enero de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

V. Manifestaciones. El 25 de enero de 2023, se tuvo por presentado al sujeto obligado por plataforma, mediante el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0123/2023**, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando una respuesta complementaria.

Asimismo, en fecha 08 y 10 de febrero de 2023, el sujeto obligado remite de manera complementaria a sus manifestaciones el pago realizado por la persona recurrente, y las constancias de entrega de la información.

VI. Cierre de instrucción. El día 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0122/2023 de fecha 24 de enero de**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

2023, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 24 de enero de 2023 vía correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado copias certificadas de:

1. *Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con numero de Póliza: VGPACM001R1P, con numero de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Aserta (Seguros Vida), del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos;*
2. *Póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante oficio PACDMX/DG/JUDCST/1947/2022, emitido por su Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, respondió *que:*

-requerimiento 1-, *una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 6 fojas certificadas, se*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

entregarían las copias certificadas correspondientes a la póliza VGPACM001R1P, con numero de Contrato: PACM001. Informando que no se entregan anexos, toda vez que la póliza no lleva ningún tipo de anexo.

-requerimiento 2-, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 6 fojas certificadas, se entregarían las copias certificadas correspondientes a la póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960. Informando que no se entregan anexos, toda vez que la póliza no lleva ningún tipo de anexo.

Con lo cual, se logra válidamente determinar que, el sujeto obligado atiende de manera parcial los requerimientos 1 y 2; **sin entregar los anexos solicitados.**

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento al precisar que no existe anexos de las pólizas.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta a su requerimiento identificado como la entrega de los anexos correspondientes a las pólizas solicitadas; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a la entrega de las pólizas se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado entregó o no los anexos de dichas pólizas.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0122/2023 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 24 de enero de 2023 vía el correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 24 de enero de 2023 vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

PACDMX/DG/JUDCST/0122/2023

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

“
...



SOLICITANTE
FOLIO 090172522000892
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrado con el número de folio **090172522000892** en Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>Elemento pensionado de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por medio de la presente, solicito a usted se me proporcionen copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida del Grupo de la Policía Auxiliar, con número de Póliza: VGPACMO0IRIP, con número de Contrato: PACM001, de la Aseguradora Aserta Seguros Vida, del 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Enero de 2020; adjunto con todos sus anexos, así mismo también se solicita que me envíen copia certificada de la Póliza de Seguro Atlas, E01-7-328960 de fecha 31 de Diciembre de 2020, adjunto con todos sus anexos en virtud que el suscrito promovente lo requiere para la realización de trámites de carácter administrativos, ante las instancias correspondientes; y los mismos que se requieren con el carácter de urgencia, por duplicado y por cuerdas separadas, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p>Información complementaria Archivo adjunto de solicitud Medio para... (Sic)</p>	<p>Al respecto la Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo mediante el Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0078/2023 emite la siguiente información:</p> <p>“...Al respecto, en apego al principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega lo siguiente:</p> <p>Copias certificadas de la póliza VGPACMO0IRIP, con número de contrato PACM001, correspondiente a la Aseguradora Aserta Seguros Vida, así como la documentación complementaria solicitada como “anexos” y copias certificadas de la póliza de Seguros Atlas E01-7-328960, también con su documentación complementaria denominada por el requirente como “anexos” de acuerdo a lo solicitado.</p> <p>Asimismo, se informa que conforme a la petición del requirente (copia certificada de la póliza adjunto con todos sus anexos), se reitera lo señalado en el oficio primario, que el documento de la póliza como tal no lleva ningún tipo de anexo”, pero en aras del principio antes invocado, enunciada en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y entendiendo la necesidad del requirente, se entrega la documentación arriba señalada...” (Sic)</p>

Derivado de lo anterior tendrá que cubrir los costos por certificación de **254** fojas útiles (póliza VGPACMO0IRIP con **52** fojas útiles y póliza E01-7-328960 con **75** fojas útiles ambas por duplicado) de conformidad con los artículos **223** fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **249** fracción VI del Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, por lo que deberá acudir a las instalaciones de la TESORERÍA de su preferencia para cubrir los costos de las copias certificadas.

SE ANEXA EL SIGUIENTE LINK PARA LA CONSULTA DEL DIRECTORIO PARA QUE LOCALICE LA TESORERÍA MÁS CERCAÑA A SU DOMICILIO (<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/oficinas/directorioTesorerias.html>)

Inurgente Norte N° 202, Colonia Santa María la Ribera
Alameda Cuauhtémoc, C.P. 06100 Ciudad de México
Teléfono 5547 6720 extensión 1016.

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

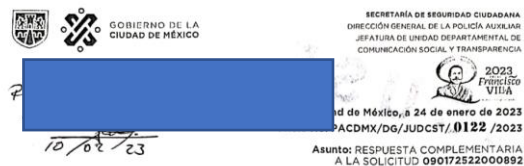
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remite el acuse de entrega de información realizada en fecha 10 de febrero en la cual se hace constar la recepción de la información por parte de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023



Posteriormente deberá acudir con comprobante de pago a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia para que le sea entregada la documentación que solicitó.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en la Unidad Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 5547 5736.

Sin otro particular, quedo a su disposición para enviarte un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDYBA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

La autoridad que me exhibió el presente documento me informó que el mismo fue emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el día 24 de enero de 2023, a las 10:00 horas, en la Unidad Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 5547 5736.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravo formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta a los requerimientos, es decir, respecto a la entrega de cada contrato, póliza y anexos correspondientes, siendo que el sujeto obligado en su respuesta complementaria hace entrega de los documentos requeridos en copia certificada (en donde bajo sus alegatos remite copia de las constancias entregadas).**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, **fue realizada el 24 de enero de 2023 vía correo electrónico señalado por la persona recurrente.**

24/1/23, 20:01

Zimbra:

Zimbra:

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD FOLIO 090172522000892

De : Unidad de Transparencia PA <pa.ut@paux.cdmx.gob.mx> mar, 24 de ene de 2023 20:03
Asunto : SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD FOLIO 090172522000892 1 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>, Teresa Angelica Vudoyra Diaz <tvudoyra@paux.cdmx.gob.mx>

BUENA TARDE ESTIMADA(O) SOLICITANTE:

POR ESTE MEDIO SE LE HACE LLEGAR UNA **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO **090172522000892**.

PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION DEBERA **CUBRIR EL COSTO POR EL CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS** DE CONFORMIDAD CON EL **ARTICULO 223 FRACCIÓN III** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y **ARTICULO 249 FRACCIÓN VI** DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACION REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CITO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. PREVIO PAGO DE DERECHOS EN LA TESORERIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE SU PREFERENCIA.

SE ANEXA EL SIGUIENTE **LINK** PARA LA CONSULTA DEL DIRECTORIO PARA QUE LOCALICE LA TESORERIA MÁS CERCANO A SU DOMICILIO: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/oficinas/directorioTesorerias.html>

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR

 **2. COMPLMENTARIA 0892 JUDCST122.PDF**
966 KB

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Así como la entrega de la información, remitiendo las constancias en donde se aprecia la entrega de la información.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

2023 Francisco Villa

Cludad de México, a 24 de enero de 2023
Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/0122/2023

Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA
A LA SOLICITUD 090172522000892

Posteriormente deberá acudir con comprobante de pago a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia para que le sea entregada la documentación que solicitó.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en la Unidad Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 5547 5730 ext. 2016.

Sin otro particular por el momento, quedo a disposición para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó la información requerida, es decir, respecto a las pólizas y sus anexos;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II,

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁶

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁷; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁸

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO